



Bogotá D.C., julio 02 de 2026

Señor(a)  
**ANÓNIMO**

Publicado en Cartelera  
Bogotá - D.C.

**REF:** Respuesta SDQS No 4200232026

Cordial saludo,

Con el fin de atender las peticiones estipuladas en el radicado citado en la referencia, se da respuesta bajo los siguientes términos:

Dando cumplimiento a lo señalado en el **Decreto Distrital 652 de 2025**, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: “1) *Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte*, 2) *Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales*, 3) *Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control*; (...)”, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

En atención a su inquietud, es pertinente precisar que la utilización de vidrios polarizados, entintados u oscurecidos en vehículos automotores se encuentra regulada por el artículo 166 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, disposición que facultó al Ministerio de Transporte para reglamentar las características técnicas y condiciones para su utilización. En desarrollo de dicha

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



competencia se expidió la Resolución 3777 de 2003, hoy compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022, mediante la cual se establecen los porcentajes mínimos de transmisión luminosa que deben cumplir los vidrios de los vehículos y las condiciones en las cuales se requiere autorización para su utilización.

De conformidad con este marco normativo, la legislación vigente no establece una prohibición general para que los vehículos de servicio público individual tipo taxi o los vehículos de transporte especial utilicen vidrios polarizados. En consecuencia, la sola existencia de este tipo de vidrios no constituye por sí misma una infracción a las normas de tránsito, siempre que se cumplan las condiciones técnicas y reglamentarias previstas por el Ministerio de Transporte.

Por lo demás, la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



**Jack David Hurtado Casquete**  
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 02-07-2026 08:17 PM

Anexos: SDQS No 4200232026

Elaboró: Juan Felipe Otalora Tobar -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte